



# Decreto Supremo No. 082-2016-PCM

**ESTABLECEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LABORES INDISPENSABLES QUE PODRÁN EXCLUIRSE DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS DÍAS NO LABORABLES DECLARADOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2016-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 059-2016-PCM se declara los días jueves 17, viernes 18 y sábado 19 de noviembre de 2016 como días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, con motivo de la realización de la XXIV Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y los eventos conexos;

Que, resulta necesario precisar la recuperación de horas dejadas de laborar, así como establecer disposiciones específicas que garanticen la continuidad de labores en actividades económicas de especial relevancia para la comunidad y en las actividades indispensables al interior de las empresas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad**

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos están facultadas para determinar los puestos de trabajo excluidos de los días no laborables y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplica también a los hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicio a huéspedes.



**Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 059-2016-PCM.**

Agrégase un tercer párrafo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 059-2016-PCM; conforme a lo siguiente:

*"Artículo 2.- Compensación de horas (...)*

*La recuperación de horas se sujeta a parámetros de razonabilidad y no afecta el descanso semanal obligatorio del trabajador. En ningún caso, el tiempo de trabajo que comprende la recuperación de horas podrá ser mayor al periodo dejado de laborar."*

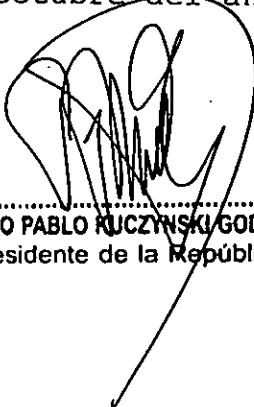
**Artículo 3.- Servicios mínimos en las empresas**

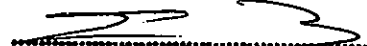
Están exceptuadas de los días no laborables declarados en el Decreto Supremo N° 059-2016-PCM aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

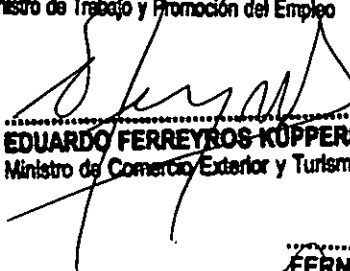
**Artículo 4.- Vigencia y refrendo**

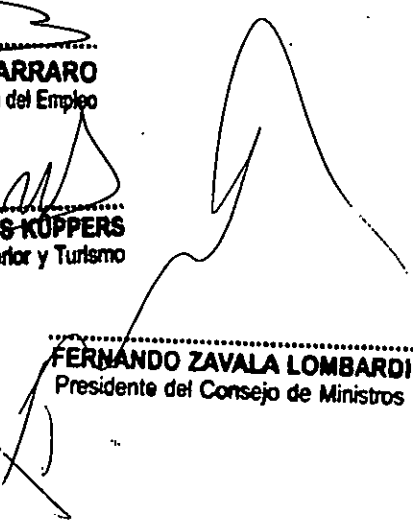
El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

  
.....  
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

  
.....  
ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

  
.....  
EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

  
.....  
FERNANDO ZAVALA LOMBARDO  
Presidente del Consejo de Ministros